



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 344/2015

A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT.: Remite Informes que se indican

FECHA: 5 de agosto de 2015

En el marco de la revisión del Informe "DFZ-2013-7283-VII-RCA-IA" en relación al cumplimiento de las condiciones, normas y medidas de la Resoluciones de Calificación Ambiental N° 586/1995; 83/2003; 116/2004; 386/2006; y 87/2011, todos proyectos calificados favorablemente por la COREMA Región del Maule (a excepción del último, Comisión de Evaluación de la Región del Maule), correspondientes a Cartulinas CMPC S.A (en adelante, "la empresa"), cabe señalar lo siguiente:

Mediante la Res. Ex. N° 487, de 18 de junio de 2015, luego rectificada por la Res. Ex. N° 547 de 6 de julio, esta División, efectuó un requerimiento de información a la empresa, para que esta acreditara mediante antecedentes comprobables el estado actual del lugar, que según se constató en la inspección del año 2013, funcionaba como bodega de residuos peligrosos sin tener autorizaciones para ello.

La empresa respondió el requerimiento de información dentro de plazo, acompañando fotografías certificadas ante notario que acreditan el estado actual del lugar, así como otros antecedentes que demuestran que la real utilización del sitio es para el lavado de equipos, partes y piezas de la planta y no como bodega de residuos peligrosos.

Por tanto, con los antecedentes remitidos en respuesta al requerimiento de información, esta División estima que no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio por incumplimiento de RCA.

A su vez, la División de Fiscalización remitió a esta División, los informes DFZ-2014-1757-VII-NE-EI y DFZ-2014-3309-VII-NE-EI, en relación al cumplimiento por parte de la empresa del D.S. N° 90/2000 MINSEPGRES, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a

las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Al respecto, cabe indicar, que en informe DFZ-2014-3309-VII-NE-EI, se indica que la empresa no reportó la totalidad de muestras para el período de febrero de 2014, pero según se ha revisado la empresa cumple con la obligación dado que entrega 28 muestras para dicho mes.

Por otra parte, el informe DFZ-2014-1757-VII-NE-EI, indica que la empresa reporta pero fuera de plazo.

Así, tras el análisis de todos los antecedentes mencionados, se ha estimado que no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa, dado que las no conformidades levantadas son o de muy baja entidad o inexistentes como en el caso de los informes de RILes, o bien, estas ya no persisten en la actualidad y correspondieron a una situación puntual, en el caso del informe de RCA. Por lo tanto, esta División devuelve dichos informes para los fines que la División de Fiscalización estime pertinentes.

Saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
*Jefa División de Sanción y Cumplimiento

155
CSS

Distribución:
-División Fiscalización